



Gobierno Regional Ica

Archivo Regional



CONSTANCIA N° 191

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 15 DE MAYO DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 207, PRESENTADA POR DON: **RODOLFO SIXTO VILLENA MANTILLA**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 10003313, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 925 DE:

TESTAMENTO, OTORGADO POR: **MARIA ORMEÑO FERREYRA DE CORTEZ**, CON FECHA 12 DE MAYO DE 1961, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **ROQUE MOSCOSO CALLE**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 1045 VUELTA AL 1047 VUELTA, DEL TOMO III DEL BIENIO 1960 - 1961, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 5 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **RODOLFO SIXTO VILLENA MANTILLA**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 10003313, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 17 DE MAYO DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2023 16:12:55-0500



Valdivia. Jefe de zona. - Presente - Artículo noveno - El poder para pleitos confiere al apoderado todas las facultades que corresponden al poderdante, salvo aquellas para las que la Ley exige poder especial. Toda limitación, o restricción en contrario, se considera no puesta. Artículo décimo - No requiere poder especial para desistirse de la demanda, comparecer en ella, prestar confesión o juramento decisivo, desistir del del contrario, transigir el pleito, someterlo a arbitraje, pagar sus pensiones de pagos, o presentarse en concursos o quiebras, con sus modificaciones, o aceptar concurrentemente para la adopción, y para los demás actos que expresa la Ley. Conclusión. Formalizado el instrumento, e insertado en el expediente de su objeto y resultado, por la lectura que de todo el expediente se hizo en presencia de los testigos instrumentales, don Juan Antonio Briceño Nuñez, en calidad de Electoral, de cincuenta y tres mil ochocientos noventa y dos mil novecientos diecinueve, y de Concepción Militar, trescientos noventa y dos mil novecientos diecinueve, y don Francisco Brizuela Moquillara, en calidad de Electoral, de dos millones trescientos setenta y tres mil diecinueve, y de Concepción Militar B. N. cinco millones ochocientos mil ochocientos, mil ochocientos ochenta y seis, ambos pecuarios, e hijos, de esta capital, empleados, y que fueron recibidos por el otorgante con este objeto, se ratificó y firmó.

El Sr. J. para en la p...
que el expediente de
primera instancia
a solicitud de don
Néstor Jordán
San, 17 de mayo
1961



Néstor Jordán Amz
[Signature]
[Signature]

En el pago Romano, comprendido del distrito de San Jacinto de los Molinos, de la provincia de San, a horas tres de la tarde del día //



N.º S. Nº 1478860

mil cuarenta y seis

Yo, el Notario, juntamente con los testigos que la final se nombran, me constata en la casa de don María Ormeño Fereyra viuda de Cortez, a su solicitud;

hallar a este señero en perfectas condiciones de salud; y por el examen que le hice la juzgo en plena goce de sus facultades mentales. Dado para testar, con conocimiento bastante, libertad completa; y me pidió que en mi Registro extendiera un testamento que está en la forma siguiente. Primera. Declaro llamarme María Ormeño Fereyra, ser natural de este barrio de Rosmos, hija legítima de don Benito Ormeño y de doña Andrea Fereyra ya finados. Segunda. Declaro ser viuda de don Vicente Cortez Mumbiza y que en mi matrimonio con él procreamos los hijos siguientes en número de siete: Pedro, José, Claudio, Benigno, Ernis Antonio y Paula, Cortez Ormeño, todos vivos y mayores de edad. Tercera. Declaro que en todo tiempo me hepp y que a los nombrados en la cláusula anterior declaro mis únicos e intestamentales herederos. Cuarta. Declaro que durante el matrimonio con mi finado esposo adquirí los siguientes bienes todos situados en este barrio de Rosmos: Esos fogos de tierras blancas llamadas "La Plantada"; los dos primeros con los siguientes límites que

fronteras: al norte, con terreno de José Cortés; al sur, con
el de Claudia Cortés; a este, con el de Alejandro
Cortés; y al oeste, con el de José Cortés; la Tercera
Linda: al este, con propiedad de Alejandro
Cortés; al oeste, el de los herederos de Felisa Cortés
al sur, con callejón de entrada, Manque; y al
norte, con los herederos de Felisa Cortés.
D) un terreno de mango compuesto de dos fogos
cuyos límites generales son: al norte, con el
camino Real; al sur, con lote de Vicente Miranda; al
este con los de Claudia Cortés y Pedro Manque; y al
oeste, con el de Vicente Miranda; tiene por nombre
"La Vitilla"; e) una fogosa con árboles frutales llama
da "Panza Vieja"; que limita: por el norte, con
camino Real; al sur, y al este, el de los herederos de
Rosenda Ramos; y al oeste, con bien de Luis
Ramos; f) un lote de huerta con tres fogos gra
des de árboles frutales, cuyos límites son: al norte,
el camino Real; al sur, con terreno de Pedro
Manque; al este, con la casa que vive la
testadora; y al oeste, con bien de Luis Ramos;
g) y finalmente, una fogosa de huerta que
tiene los límites siguientes: al norte con los tres
fogos antes nombrados; al sur, con terreno de
Mercedes Ramos; al este, con el de Pedro Man
que; y al oeste con la casa antes indicada; tie
ne por nombre "El Pozo". Asimismo, una fogosa
con nombre, también de árboles frutales
limita: al norte y este, con terreno de Pedro
Manque; sur, con el de Vicente Miranda; y al oeste,



Nº 1478858

mil cuarenta y siete

te, la Achicama. - También una casa en
 puerta de cinco habitaciones; cocinas que
 limitan: al norte, con camino Real, al sur con
 terreno de Melchor Ramos; al este plaza y entrada
 de la casa; y al oeste hijo de la Achicama
 Cuenta. Declaro que la mitad de todos los
 bienes antes descritos me corresponden por
 mis gananciales y la dejó para que mis he-
 rederos se repartan por iguales después de mi
 muerte. - Sexta. Declaro que la casa en que estoy
 viviendo la misma que está descrita en la cláusula
 la cuarta, la dejó exclusivamente para mi hi-
 ja Paula, quien desde la muerte de mi esposa
 me ha atendido, me atiende en todas mis ne-
 cesidades; y me produzca toda clase de utilida-
 des. Igualmente declaro que dijo para ella
 el tercio de libre disposición de mis bienes
 que la ley me facultó disponer. - Séptima.
 Declaro que a nadie debo ni me debo. - Octava.
 Declaro que dentro de mis últimas disposiciones
 está la de que mis herederos pagaron por
 iguales la totalidad de los gastos funera-
 les a mi fallecimiento. - Conclusión. La
 testadora expresó en oralidad en sus disposi-
 ciones y la de los testigos instrumentales recu-
 doros en un solo acto desde el principio has-
 ta el final; se leyó clara, distintamente por
 el suscrito el contenido de cada el testamento. Después
 de la lectura de cada cláusula; y durante
 su lectura, se arrojó oír y oír a la ley.

Notador que el contenido de ella era la expresion de su ultima voluntad, asi digo: que
 yo: "fueron junto con los testigos: don Manuel
 Luis Caji Salazar, mayor de setenta años,
 por lo que en presente libreta militar en Elec-
 toral; don José Cortez Ramos de sesenta años
 de edad por lo que tampoco presenta libreta elec-
 toral en militar; don Renato Calderin Gonzalez,
 con libreta Electoral trescientos noventa mil quince
 sesenta; militar doscientos ochenta y siete mil veinti-
 cinco; i que reconocen las calidades de ley de
 toda lo que doy fe. = al norte con la de la ciudad
 de Arequipa: entre lindos

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*
 Juan José *[Handwritten signature]* Maximino Caji V.
[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*



Número noventa y tres
 Protesta Letra
 Banco de Crédito del Perú
 a
 Fidencio Luca Celis

En Arequipa, a doce de mayo de mil
 noventa y tres, siendo presente
 yo de Comandante del día de hoy, y
 el Notario y sabedor del Banco
 de Crédito del Perú, me constó
 en la calle Tuno número trescientos
 treinta y ocho, de esta ciudad,

que yo, que en la
 presente acta
 el primer testigo
 no es el mismo
 Banco de Crédito
 del Perú.
 Día 13 de Mayo
 de 1913
[Handwritten signature]

con el objeto de requerir el pago de la siguiente: Letra número
 ciento noventa y tres mil ochocientos ochenta y tres. Tenor de la
 de número de mil noventa y tres, fecha de...

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2023 16:10:07-0500